



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS  
C/ Maestro Ángel Llorca 6 Principal C  
Edificio Germania - 28003 Madrid  
Tel.: 91 164 99 61  
www.suarezvaldes.es

## TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL QUINTO

SUM NÚM. [REDACTED]

### AUTO

Ilmos. Sres/a.

#### **Vocales Togados:**

Comandante Auditor, D<sup>a</sup> María Teresa García Martín

Comandante Auditor, don Antonio Pérez Pérez

Comandante Auditor, D<sup>a</sup> Eva Fernández Casado (Ponente)

### AUTO DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de enero de 2025

Constituida la correspondiente Sección del Tribunal Militar Territorial Quinto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51. 2º de la Ley Orgánica 4/87 de 15 de Julio de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar por los Sres. anotados al margen, y siendo

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** – Por auto de 11 de julio de 2023 se incoa por el Juez Togado del JUTOTER nº 52 el SUM [REDACTED] por si los hechos fueran constitutivos de un delito de los del art. 70 CPM; a razón de la remisión por el Fiscal Jurídico Militar del escrito de fecha 6 de junio de 2023 del Excmo. Sr. Jefe de Estado Mayor del Ejército del aire y del Espacio ordenando incoación expediente por faltas muy graves , adjuntando informe de la Asesoría Jurídica del EAYE de fecha 18 de mayo de 2023, por la que se pone en conocimiento los hechos protagonizados por el subteniente del EAYE D. [REDACTED]

Por auto de fecha 29 de octubre de 2024 se dicta por el Juez Togado auto de proposición de sobreseimiento del SUM [REDACTED]

En fecha 20 de noviembre de 2024, por la Fiscal Jurídico Militar se insta pronunciamiento de sobreseimiento definitivo en las presentes actuaciones.

La defensa muestra su conformidad con la propuesta de sobreseimiento definitivo de la causa, en fecha 12 de noviembre de 2024.

**SEGUNDO.-** El relato de lo sucedido recogido por la Fiscalía y que reproducimos íntegramente y asumimos como propios para que conste a los efectos debidos de cosa juzgada, reza:



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

"A fecha 22 de julio de 2024 se dicta Auto de procesamiento del subteniente [REDACTED] por la presunta comisión de un delito de embriaguez e intoxicación por drogas tóxicas en acto de servicio de armas del art. 70 del CPM. El citado auto fue revocado, en [REDACTED] recurso de apelación, por auto del Tribunal Militar Quinto de fecha 4 de octubre, al considerar que, FUNDAMENTO JURIDICO SEGUNDO, "De la documental incorporada a las actuaciones a solicitud de la defensa del Subteniente [REDACTED] revela de forma ostensible ya en este trance procesal que, en el momento de los hechos dicho suboficial no se encontraba realizando un servicio de armas sino en su jornada de trabajo relativa a su puesto de trabajo habitual, que no consiste en el desempeño de un servicio de armas.

Atendiendo, principalmente, al folio 40 de las actuaciones, obra un informe emitido por el Coronel, jefe de la Base Aérea de [REDACTED], a requerimiento del Juzgado Togado, en el que dicho mando manifiesta que el Subteniente [REDACTED], "durante el 11 de mayo de 2023 se encontraba realizando su jornada de trabajo habitual en el turno de tarde, programado de 16:00 horas a 19:00 horas, aproximadamente, en función de las averías que pudieran surgir al finalizar los periodos de vuelo. Asimismo, le informo que el citado Subteniente no fue nombrado en la orden del Día de la unidad del día 11 de mayo de 2023, al no encontrarse efectuando ningún tipo de servicio de los que aparecen referidos en la orden del día."

Por todo ello, los hechos que resultan probados de la instrucción realizada no pueden tener cabida en el tipo delictivo del art. 70 del CPM, al no concurrir los elementos normativos del mismo, documentalmente queda acreditado que el Subteniente [REDACTED] el día de los hechos no se encontraba prestando un servicio de armas. Así procede, de conformidad con lo prescrito en el art. 244 y 246.2 de la Ley Procesal Militar: acordar el sobreseimiento definitivo de la Causa [REDACTED] **sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en la que hubiera podido incurrir el Subteniente EAE D. [REDACTED]**

A los anteriores son de aplicación los siguientes,

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Que vista la pretensión de la Fiscalía Jurídico Militar y la contundente vigencia del principio acusatorio en nuestro ordenamiento jurídico, y deduciéndose de lo practicado en autos que lo manifestado por el fiscal es razonable y conforme a la prueba practicada: por no ser los hechos constitutivos de delito, procede acceder a lo impetrado.

El artículo 70 del Código Penal Militar 2015 consistente en que "El militar que, **en acto de servicio de armas**, voluntaria o imprudentemente se embriagare o consumiere drogas



tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, de modo que su capacidad para prestarlo desaparezca o disminuya, será castigado con la pena de tres meses y un día a un año de prisión..”.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



El tipo penal que concretamente se le imputa al acusado exige encontrarse realizando un acto de servicio de armas, lo cual no ha podido ser acreditado, constando al folio 40 de las actuaciones, informe emitido por el Coronel, jefe de la Base Aérea de [REDACTED] afirmando que el procesado no estaba prestando un servicio de armas el día de los hechos.

**SEGUNDO.** - En consecuencia, procede acordar el sobreseimiento definitivo de las actuaciones, al amparo de lo prevenido en el artículo 246.2º de la Ley Orgánica Procesal Militar, por no ser los hechos constitutivos de delito.

En su virtud, vistos los preceptos citados, y demás de general y pertinente aplicación, atendidos los razonamientos expuestos,

**PARTE DISPOSITIVA**

**LA SALA ACUERDA:**

Que debe **SOBRESEER Y SOBRESEE DEFINITIVAMENTE** el SUM núm. [REDACTED] seguido al Subteniente EAYE D. [REDACTED]

Notifíquese esta resolución a las partes, indicando que al amparo de cuanto dispone el artículo 324 de la LOPM, contra la misma cabe interponer recurso de casación ante la Sala Quinta de lo Militar del Tribunal Supremo, en el plazo de cinco días previsto en el artículo 325 de la Ley Procesal Militar y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así lo acuerdan, mandan y firman los miembros del Tribunal al inicio consignados.

Firmado digitalmente por PEREZ FEREZ ANTONIO | 48432577M, Vocal Togado

GARCIA MARTIN MARIA TERESA | 25666835P

FERNANDEZ CASADO EVA | 51068969E

**DILIGENCIA.** - Seguidamente se cumplimentó lo acordado en la resolución anterior.

Doy fe.



**TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL QUINTO**  
Doy fe: Que la presente fotocopia concuerda fiel y exactamente con el original que he tenido a mi presencia.  
Santa Cruz de Tenerife, 04 FEB. 2025  
FE PUBLICA SECRETARIO RELATOR HABILITADO



GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS  
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C  
Edificio Germania - 28003 Madrid  
Tel.: 91 164 99 61  
www.suarezvaldes.es